



Prevención, detección y abordaje del abuso sexual.

Mg. Ps. Ricardo A. Suazo Guzmán
Unidad de Desarrollo de Personas - DGDP

Ab. Débora Salgado Yáñez
Departamento de Gestión y Desarrollo Técnico

Fundación Creseres



Misión Institucional

“Contribuir en el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, familias y sus comunidades a través del reconocimiento, respeto, valoración, protección, promoción y ejercicio de los derechos humanos, de manera activa, inclusiva y viviente”.



Visión Institucional

“Queremos ser una fundación reconocida a nivel nacional e internacional que se caracterice por su excelencia en la atención, cordialidad, innovación y participación con la comunidad, teniendo como fundamento el respeto a los DDHH, el medio ambiente y su territorio”.

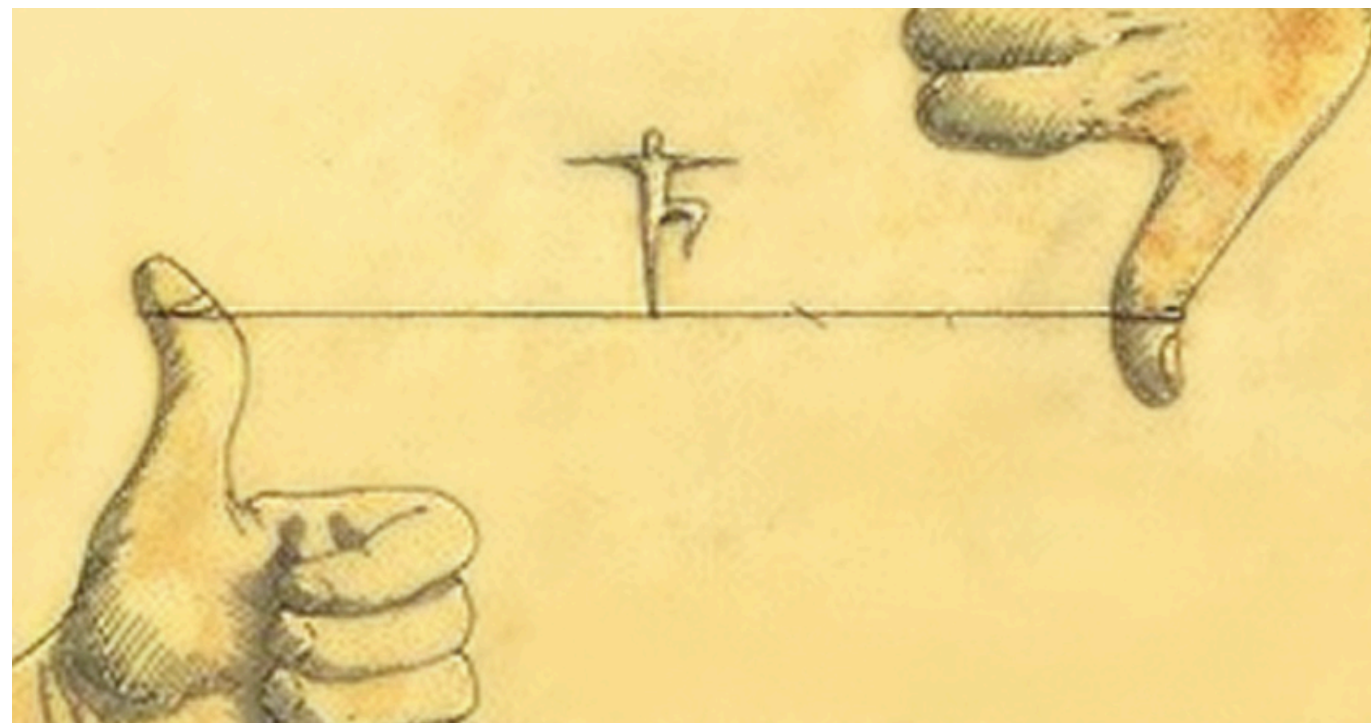
Objetivo de la capacitación.

“Fortalecer conocimientos y criterios de actuación frente a la prevención, detección y abordaje del abuso sexual infantil”.



Consideraciones éticas.

- **Violencia relacional: uso del poder.**
- **Saber qué hacer.**
- **Saber cómo sostenernos colectivamente.**
- **Saber como cuidarnos individualmente.**



Antecedentes.

El abuso sexual infantil se define como el sometimiento o la exposición de un niño/a a contacto, actividad o conductas sexuales.

Esto incluye contacto oral, anal, genital, en el trasero y en los pechos. También es abuso sexual el uso de objetos para penetración vaginal o anal, “sobajeo” o estimulación sexual. De manera directa o digital.

Diferenciar: Delitos Sexuales, Abuso Sexual y Explotación Sexual.



Antecedentes.

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes constituye un grave problema a nivel mundial, con una prevalencia vida cercana a una de cada cinco mujeres y uno de cada diez varones (Barth et al., 2013; Pan et al., 2021; Qu, 2022; Stoltenborgh et al., 2011).

En la mayoría de los casos, el inicio de los abusos sexuales ocurre entre los 10 a 12 años, siendo el promedio de edad de inicio de las transgresiones los 10 años para las niñas y de 11 para los niños.

Antecedentes.

En un 40% de los casos la agresión ocurre más de una vez, existiendo abusos extendidos en el tiempo. David Finkelhor, concluyó que en promedio éstos duran siete meses y tres semanas para las niñas. Sin embargo, la misma investigación sostiene que hay casos registrados de abusos que han durado hasta 11 años.

Aproximadamente un 80% de los abusos sexuales es perpetrado en el entorno cercano de niños, niñas y adolescentes.



Antecedentes.

En Chile, solo en el año 2024, se realizaron más de 39.000 denuncias de violencia sexual hacia niños, niñas o adolescentes. Esta cifra representa más del 71% de todas las denuncias por este tipo de delitos registradas por el Ministerio Público. Además, se reportaron 952 casos de ESNNA y cerca de 2.000 vinculados a violencia sexual digital.

En Chile, la última encuesta de victimización sexual realizada en población infanto adolescente arroja una prevalencia del 18% (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2024).

Antecedentes.

El abuso sexual acarrea efectos perjudiciales en sus víctimas (Nagtegaal & Boon-mann, 2022), generando repercusiones físicas, conductuales, emocionales, sexuales y sociales en cerca del 80 % de los niños, niñas y adolescentes que los han vivido (Echeburúa & Redondo, 2010), los cuales se expresan a corto, mediano y largo plazo (Cantón & Cortés, 2011; Unicef, 2014).

A su vez, el abuso sexual infantil sitúa al niño, niña o adolescente en una posición de mayor riesgo de victimización sexual futura (Contreras-Taibo et al., 2020; Cuevas et al., 2010).

Antecedentes.

En particular, el abuso sexual se suscita vulnerando la cualidad vincular interna a la familia; y provocando un fenómeno sociocultural que rompe con todo el imaginario instituido en torno a la función propia del cuidado adulto y a la institución familiar y social, transgrediendo los límites del poder y la confianza, depositada en la función de protección del niño/a por parte de un adulto, que es considerada fundante y articuladora de la vida psicológica infantil (Renvoize, 1982).



Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI).

El SAASI, propuesto por Roland Summit en 1983, **explica cómo las víctimas menores de edad se adaptan y sobreviven a abusos continuados, a menudo por parte de personas cercanas.**

Este síndrome ***ayuda a entender por qué los niños, niñas y adolescentes pueden tardar en revelar el abuso, negarlo o parecer "normales" a pesar de vivir una situación traumática.***



Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI).

A partir de la interacción abusiva, incluye cinco fases:

- 1. Secreto:** el agresor manipula y amenaza al niños, niña o adolescente para que no cuente lo sucedido.
- 2. Desamparo:** la víctima se siente confundida, culpable y vulnerable, a menudo porque el agresor es una figura de confianza.
- 3. Entrampamiento y acomodación:** el niño se acostumbra a la situación de abuso como mecanismo de supervivencia ante la falta de salida.

Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI).

A partir de la interacción abusiva, incluye cinco fases:

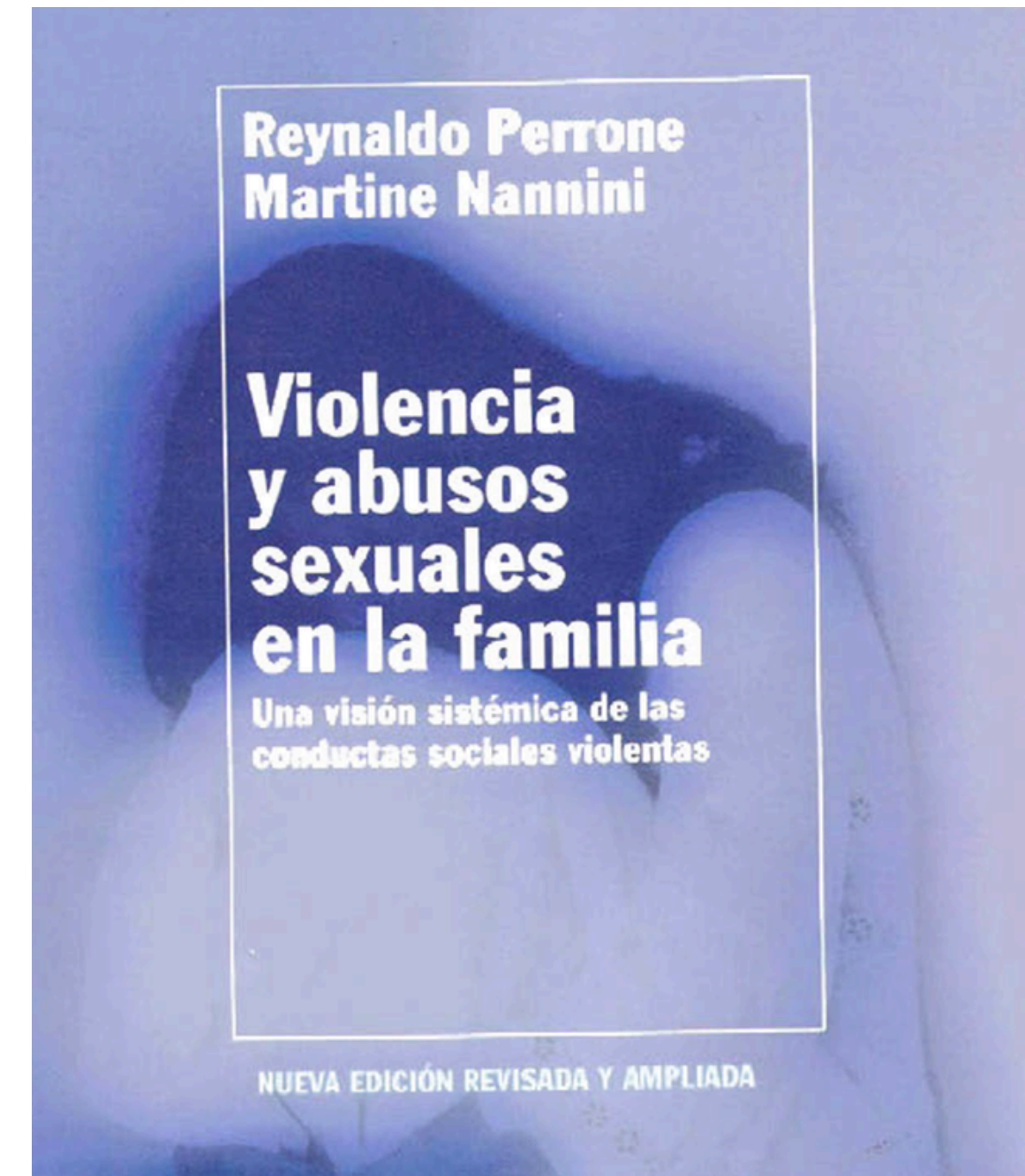
4. Revelación tardía y fragmentada: cuando la víctima revela el abuso, suele hacerlo tarde debido a la culpa o miedo.

5. Retracción: la víctima puede negar los hechos después de contarlos, a menudo presionada o por miedo a romper la unidad familiar.



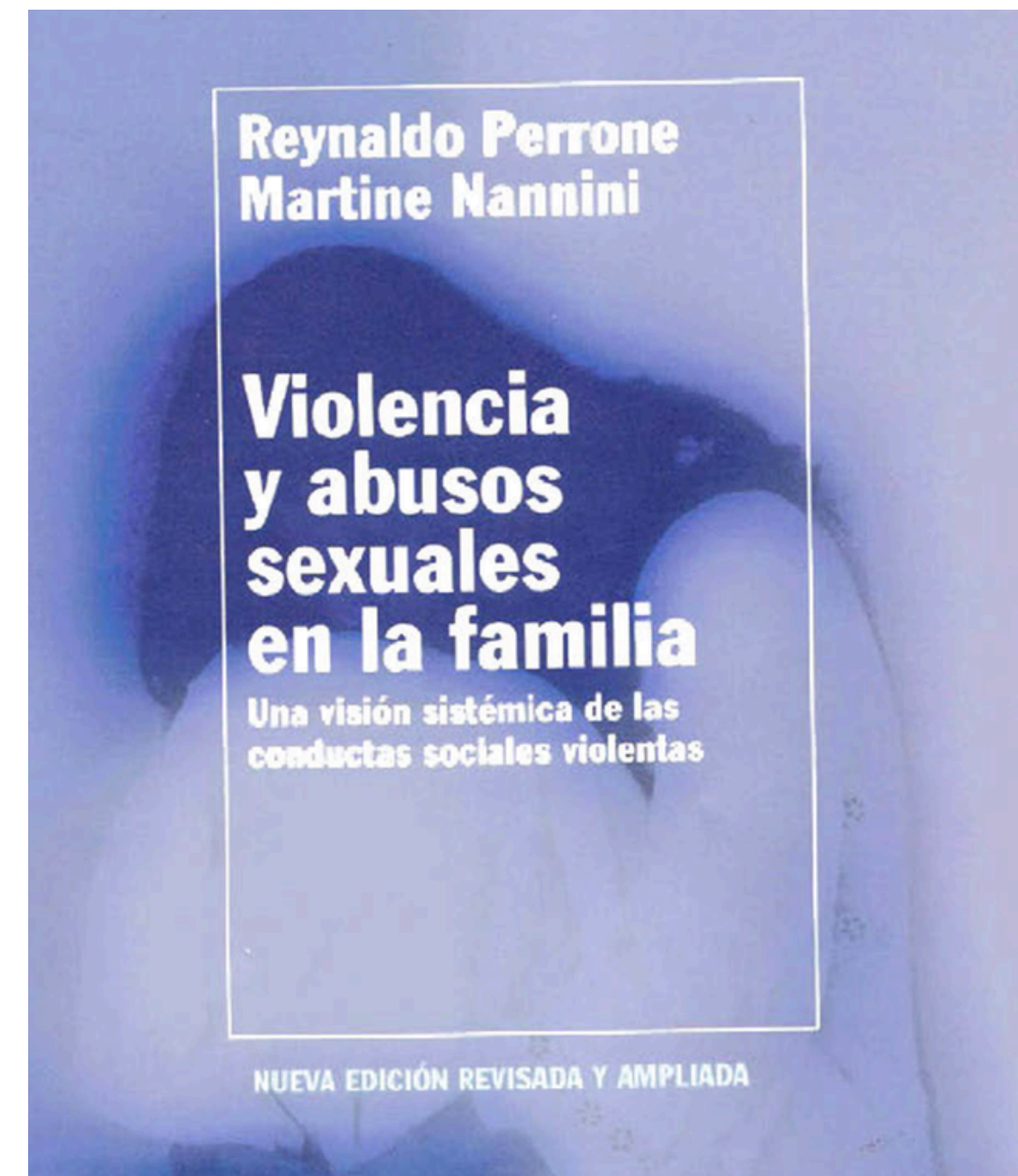
Teoría del Hechizo: Abuso Sexual Intrafamiliar.

Desarrollada por Reynaldo Perrone y Martine Nannini (1998), es un modelo explicativo utilizado para comprender la dinámica del abuso sexual intrafamiliar. ***Describe el abuso no solo como un acto físico, sino como una relación de dominación extrema donde el agresor capta el "espíritu" o la voluntad de la víctima, manteniéndola en un estado de parálisis funcional similar a un trance.***



Teoría del Hechizo: Abuso Sexual Intrafamiliar.

Es una forma de violencia en la cual la víctima pierde el sentido de su integridad y puede llegar a negar o justificar la violencia del otro. En ella, *el sentimiento de vergüenza o culpabilidad trastorna el sentido de la responsabilidad*. El hecho de que a veces el abuso sexual se produzca sin violencia ni resistencia manifiesta confunde los parámetros con que, por ejemplo, en caso de violación, se define y diferencia el agresor de la víctima.

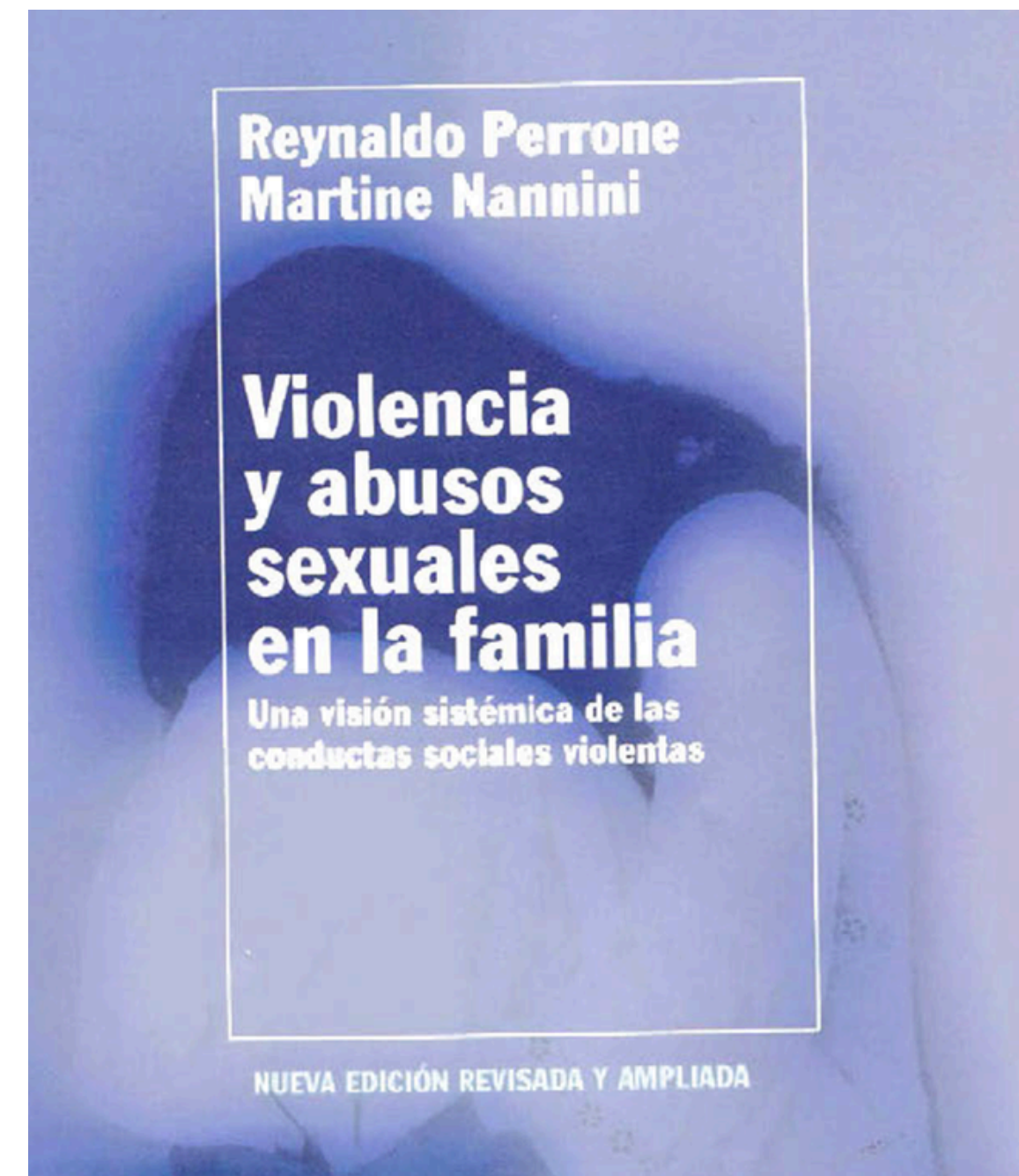


Teoría del Hechizo: Abuso Sexual Intrafamiliar.

Esta dinámica se crea a través de tres prácticas relacionales fundamentales:

1. Efracción: ruptura de las barreras físicas o psíquicas del niño/a. El agresor irrumpie en el espacio personal y la intimidad rompiendo límites de seguridad.

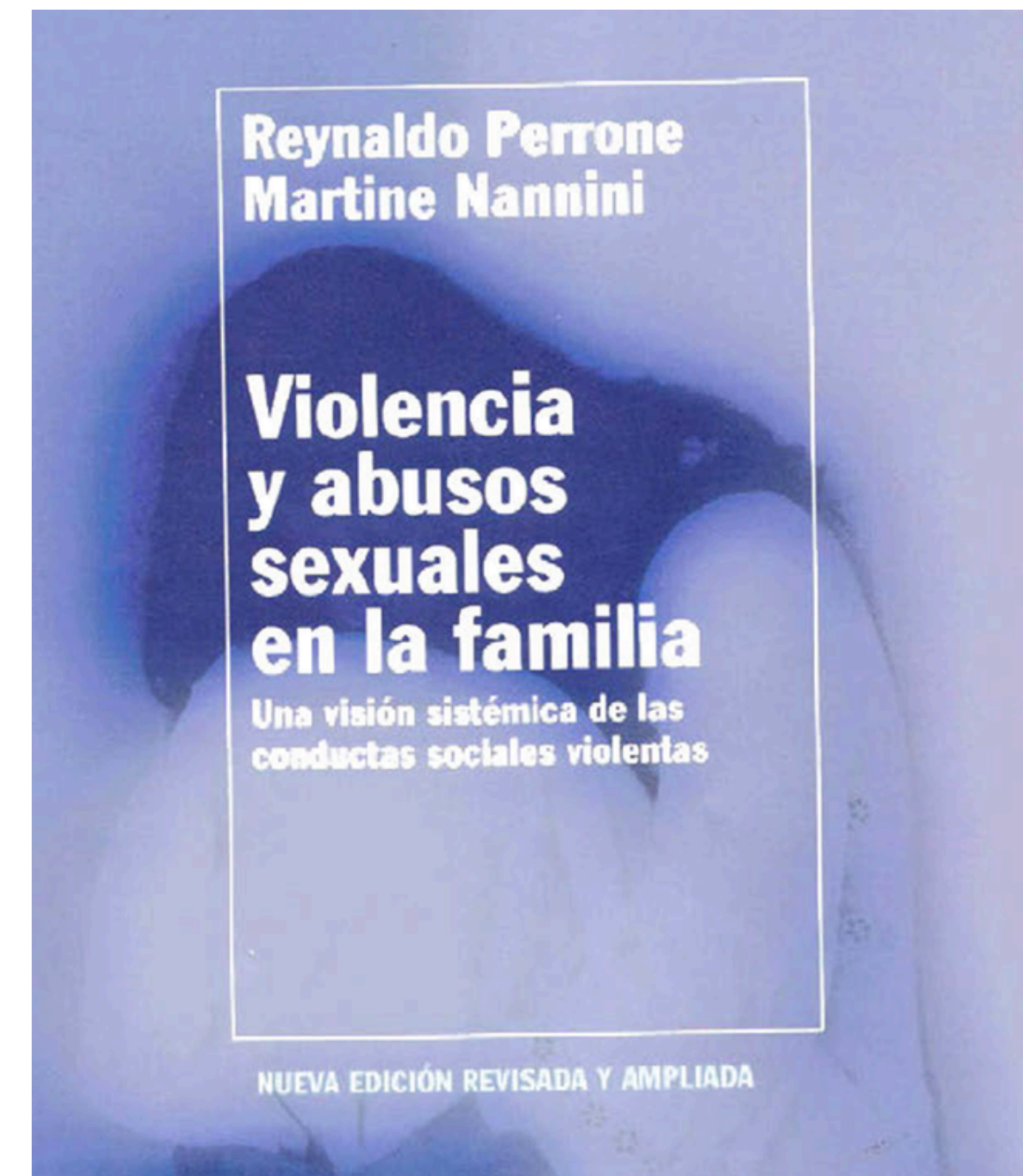
2. Captación: el agresor atrapa al niño/a, a menudo utilizando la seducción, el cariño o regalos (falsa afectividad) para crear una relación especial que confunde a la víctima.



Teoría del Hechizo: Abuso Sexual Intrafamiliar.

Esta dinámica se crea a través de tres prácticas relacionales fundamentales:

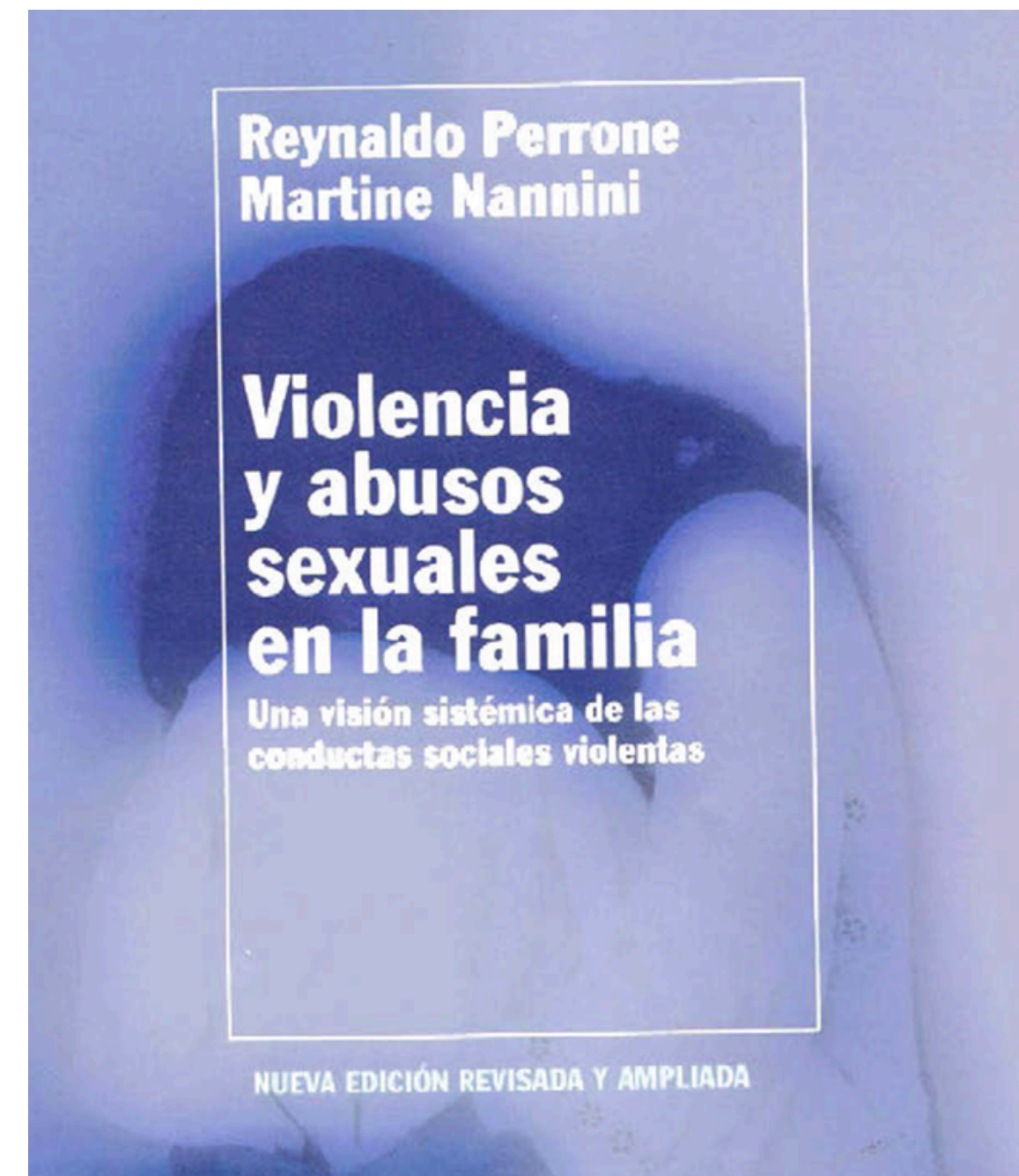
3. Programación: se establecen reglas secretas y de silencio. La víctima es "programada" para entender que lo que sucede no debe contarse, a menudo mediante amenazas, manipulación o creación de clima de terror.



Teoría del Hechizo: Abuso Sexual Intrafamiliar.

Características principales de la dinámica de Hechizo:

- **Estado de trance prolongado:** el efecto del abuso continúa aun cuando no haya contacto físico, ya que la víctima mantiene la sumisión.
- **Confusión y seducción:** frecuentemente incluye interacciones seductoras, lo que dificulta que el niño/a reconozca el abuso, especialmente al inicio.



Modelo Traumatogénico de D. Finkelhor y A. Browne (1983).

Este modelo explica *el impacto del abuso sexual infantil, subrayando cómo la experiencia altera cognitivamente y emocionalmente al niño, diferenciándolo de otras formas de maltrato.*

Este modelo propone cuatro factores que estarían a la base de la dinámica traumatogénica que se genera producto de la agresión.



Modelo Traumatogénico de D. Finkelhor y A. Browne (1983).

Factores Traumatogénicos Clave:

1.Traición: violación de confianza por parte de una figura significativa, provocando desilusión y dificultades para establecer relaciones.

2.Indefensión: sensación de falta de control sobre el propio cuerpo y situación, generando ansiedad y temor.



Modelo Traumatogénico de D. Finkelhor y A. Browne (1983).

Factores Traumatogénicos Clave:

3. Estigmatización: internalización de culpa, vergüenza y una visión negativa de uno mismo tras el abuso.

4. Sexualización Traumática: aprendizaje de comportamientos sexuales inadecuados o inapropiados para la edad del niño.



Factores de riesgo de los Abuso Sexuales.

- **Masculinidades:**

- Personas que abusan sexualmente ambicionan tener una vida sexual más activa que la que tienen.
- Dificultades para percibir y comprender señales afectivas, sexualizando acercamientos de apego.
- Menos habilidades de empatía.
- Creencias, valores y actitudes de hombres sexualmente coactivos favorecen una tendencia a pasar por alto los deseos y las preferencias de las mujeres.

- ¿Los abusos sexuales previos son un factor de riesgo para abusos sexuales futuros?

Indicadores de Abuso Sexual.

Son cualquier manifestación, de tipo físico o conductual, que se asocia a la ocurrencia de dicha victimización. Son detectados por profesionales, o informados por la propia víctima o sus figuras cercanas, en forma de pensamientos, sensaciones, malestar, conductas, etc.

La presencia de indicadores podría apoyar conclusiones si se encuentran en línea el testimonio de un niño, niña o adolescente supuesta víctima, pero su ausencia no implica lo contrario, ya que hay víctimas de violencia sexual infantil que permanecen asintomáticas.

Indicadores de Abuso Sexual.

1. Indicadores físicos:

Aquellos que pueden detectarse en el cuerpo de un niño, niña o adolescente. Son muy poco frecuentes y compatibles con otro tipo de lesiones que no tienen relación con la victimización sexual:

1.1 Indicadores físicos específicos:

- Desgarros recientes o cicatrices del himen.
- Diámetro del himen mayor que 1 cm.
- Desgarro de la mucosa vaginal.
- Dilatación anal y esfínter anal hipotónico.



Indicadores de Abuso Sexual.

1.1 Indicadores físicos específicos:

- Sangrado por vagina y/o ano.
- Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchadas o rojas.
- Semen en la boca, los genitales o la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Enfermedades de transmisión sexual e infecciones genitales.
- Embarazo.



Indicadores de Abuso Sexual.

1.2 Indicadores físicos inespecíficos:

Son trastornos orgánicos que pueden explicarse también por otras causas distintas. Suelen vincularse a situaciones estresantes o generadoras de malestar emocional, su presencia puede ser indicadora de una sospecha de violencia sexual:

- Conductas regresivas como la enuresis (emisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños y niñas que ya habían conseguido el control de esfínteres, chuparse el dedo...

Indicadores de Abuso Sexual.

1.2 Indicadores físicos inespecíficos:

- Trastornos psicósomáticos sin causa orgánica: dolores de cabeza, de barriga, alopecia.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones de rascado en la zona genital no asociadas a lesiones específicas de violencia sexual.



Indicadores de Abuso Sexual.

2. Indicadores conductuales:

Se incorporan aquí cambios comportamentales de los niños, niñas y adolescentes que pueden estar relacionados con una victimización sexual.

2.1 Indicadores conductuales específicos:

El indicador más altamente específico es la revelación por parte del niño, niña o adolescente que manifiesta haber sido objeto de una victimización sexual: su testimonio o relato de lo presuntamente ocurrido.

Indicadores de Abuso Sexual.

2.1 Indicadores conductuales específicos:

Otros indicadores conductuales compatibles con una posible victimización sexual se refieren a menores de edad con conocimientos sexuales inusuales para su edad y/o conductas sexualizadas y/o autoeróticas inusuales:

- Masturbación compulsiva.
- Provocarse lesiones como consecuencia, por ejemplo, introduciéndose objetos en la vagina o en el ano.

Indicadores de Abuso Sexual.

2.1 Indicadores conductuales específicos:

- Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad, como, por ejemplo, explorar los genitales o el ano de animales, introducirles objetos o introducirlos dentro de sus propios orificios.
- Interés excesivo por los comportamientos sexuales de las personas adultas.
- Representación de comportamientos sexualizados durante el juego, como conductas masturbatorias, representación de sexo oral, anal o de copulación.



Indicadores de Abuso Sexual.

2.1 Indicadores conductuales específicos:

- Uso de la fuerza física o coerción psicológica para conseguir la participación de otros menores de edad en juegos sexuales.
- Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos junto a una curiosidad sexual inusual para su edad.
- Juegos sexuales con otros menores de edad mucho más pequeños o que se encuentran en un momento evolutivo distinto.
- Acercamientos particulares a las personas adultas: intentar tocar u oler sus genitales, representar movimientos copulatorios con adultos, pedir o intentar que le introduzcan la lengua al besar.

Indicadores de Abuso Sexual.

2.1 Indicadores conductuales específicos:

- Conductas seductoras, suele ser un indicador más habitual en las chicas.
- Promiscuidad sexual, prostitución o excesiva inhibición sexual (indicadores más propios de la adolescencia).

No todas las conductas de carácter sexual que pueda manifestar un menor de edad presuponen una victimización sexual.

Indicadores de Abuso Sexual.

Indicadores conductuales inespecíficos:

Podrían explicarse por motivos distintos a los de una victimización sexual infantil. Están directamente vinculados a vivencias de situaciones estresantes o traumáticas en general. Estos indicadores se expondrán según el nivel evolutivo de cada menor de edad:

Infancia temprana (hasta los tres años):

- Retraimiento social.
- Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.
- Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.
- Alteraciones en el ritmo del sueño.

Indicadores de Abuso Sexual.

Indicadores conductuales inespecíficos:

Preescolares:

- Hiperactividad.
- Conductas regresivas (orinarse en la cama, chuparse el dedo).
- Trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos).
- Fobias y/o temores intensos.
- Fenómenos disociativos.
- Rechazo de muestras afectivas como caricias, besos o contacto físico.
- Resistencia a desnudarse o bañarse.
- Llantos frecuentes, en especial ante situaciones afectivas o eróticas.
- Miedo o resistencia a entrar en ciertos lugares, como los aseos.

Indicadores de Abuso Sexual.

Escolares y preadolescentes:

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.
- Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable.
- Fugas del hogar.
- Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, y/o con sus amistades o compañeros y compañeras de clase.
- Sobreadaptación o pseudomadurez.
- Conflictos con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia personas adultas significativos.
- Pequeños robos, mentiras frecuentes, pérdidas de apetito
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.
- Falta de concentración y problemas de memoria.
- Bajo rendimiento académico y/o fracaso escolar.



Indicadores de Abuso Sexual.

Adolescentes

- Conductas violentas de riesgo para su integridad física como las autolesiones o los intentos de suicidio.
- Retraimiento, sobreadaptación.
- Falta de concentración y problemas de memoria.
- Bajo rendimiento académico y/o fracaso escolar.
- Fugas del hogar.
- Comportamientos asociales: consumo de drogas, delincuencia...
- Conductas depresivas, trastornos disociativos.
- Pérdidas de apetito o Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
- Promiscuidad.
- Fatiga crónica o apatía.
- Tiene regalos o dinero cuyo origen no es capaz de justificar.

Develación de Abuso Sexual.

La develación es entendida como el proceso mediante el cual el abuso sexual es conocido por terceros, siendo la primera instancia al ser descubierto o divulgado (Capella, 2010).

Luego de un abuso sexual, la develación constituye un punto de inflexión (Schoon & Briken, 2021) que permite proteger a la víctima, reparar la experiencia abusiva y obtener justicia (Guyon et al., 2021).



Develación de Abuso Sexual.

Sin embargo, en muchos casos se puede presentar una extensa latencia entre el momento de ocurrencia de los hechos y su develación, lo cual ha sido denominado «develación tardía» (Capella, 2010).

Esto puede ser particularmente frecuente en contextos institucionales caracterizados por «dinámicas de traición, secreto, abuso de poder y contextos en que la develación se considera prohibida para la víctima» (Blackmore et al., 2017). Entre los factores que dificultan la develación, Hunter (2010) menciona el respeto a la autoridad, roles de género rígidos, el tabú en cuestiones sexuales, la falta de apoyo de adultos y la falta de un lenguaje que permita verbalizar lo ocurrido.

Develación de Abuso Sexual.

La develación suele ser difícil e incluso traumática para las víctimas, al verse afectadas por las reacciones adversas del entorno en donde se les ignora, se les descarta, no se les cree e, incluso, se les castiga por contar lo ocurrido (Katz et al., 2017; Spröber et al., 2014).

Esto obstaculiza la recuperación (Guyon et al., 2021) y puede precipitar una retractación (Summit, 1983), en la cual la víctima se desdice del relato abusivo para recuperar la homeostasis perdida.



Develación de Abuso Sexual.

Tipos de develación:

- **Develación Espontánea:** la víctima decide contar lo sucedido sin que exista una pregunta directa, generalmente cuando se siente segura o protegida.
- **Develación Inducida:** se produce cuando un adulto sospecha y realiza preguntas directas o interviene tras observar indicadores de abuso, llevando a la víctima a revelar la situación.
- **Develación Gradual o Parcial:** la víctima entrega información de manera dosificada, contando primero hechos menos graves o indirectos, y poco a poco revela la totalidad de la agresión a medida que aumenta su confianza en quien le escucha.
- **Develación Accidental:** el abuso se descubre fortuitamente por un tercero, sin que la víctima tuviera la intención de hacerlo.

Develación de Abuso Sexual.

Aspectos Clave en la Develación:

Proceso relacional: la develación ocurre cuando la víctima se siente segura, escuchada y creída.

Credibilidad: es fundamental otorgar credibilidad al relato sin someter a la niña, niño o adolescente a interrogatorios que generen una revictimización.

Respuesta del entorno: la reacción del adulto que recibe la develación es crucial para la recuperación de la víctima y la interrupción del abuso.

Primera respuesta.

La primera respuesta consiste en acciones destinadas a la interrupción del maltrato o abuso sexual, el establecimiento de condiciones seguras y de protección para el niño, niña o adolescente afectado(a), con el fin de dar inicio a la recuperación de los efectos adversos de la violencia.

Secundariamente, la primera respuesta facilitará la persecución penal de los hechos y la sanción a los responsables, si correspondiese.

Primera respuesta.

- Victimización.
- Revictimización.
- Victimización secundaria.



Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

Principios:

1. Interés Superior del Niño.
2. Autonomía Progresiva.
3. Participación Voluntaria.
4. Prevención de la Victimización Secundaria.
5. Asistencia Oportuna y Tramitación Preferente.
6. resguardo de su Dignidad.



Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

Cuando la denuncia sea efectuada por un niño, niña o adolescente deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas.

Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

El funcionario que reciba la denuncia consultará al niño, niña o adolescente sus datos de identificación y luego se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese respecto al objeto de su denuncia. Si no quisiera identificarse, o sólo lo hiciera parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto.

Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

En ningún caso el niño, niña o adolescente podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes.



Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

Si un niño, niña o adolescente acude a interponer la denuncia acompañado por un adulto de su confianza, se deberá garantizar que en ningún caso su participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto.



Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

Con todo, dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos denunciados por el niño, niña o adolescente. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos denunciados por el niño, niña o adolescente, como también para determinar la identidad del menor cuando éste no haya querido identificarse, o sólo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo.

Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

En este caso, se evitará en todo momento que el niño, niña o adolescente escuche el relato del adulto y las preguntas que a éste se le realicen. Se procurará, del mismo modo, que el adulto no influya en la información espontáneamente manifestada por el niño, niña o adolescente.

Primera respuesta.

Consideraciones desde la Ley 21.057 (entrevista videograbada):

1. Artículo 4°.- De la denuncia:

La denuncia deberá ser recibida de manera inmediata y, en los casos en que ésta no se efectúe directamente en dependencias del Ministerio Público, deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda, de la forma más rápida posible y por la vía más expedita.

Resolución exenta 1501/2025 (EX 155) SNPENA

Esta instrucción pretende establecer ejes para definir rol y actuación de colaboradores y coadyuvantes del SPE ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA atendidos en dichas instituciones, así como fijar un procedimiento para la formalización de las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.

¿Cuándo se aplica?

Siempre que ocurran hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, que se encuentren atendidos por colaboradores acreditados del SPE.

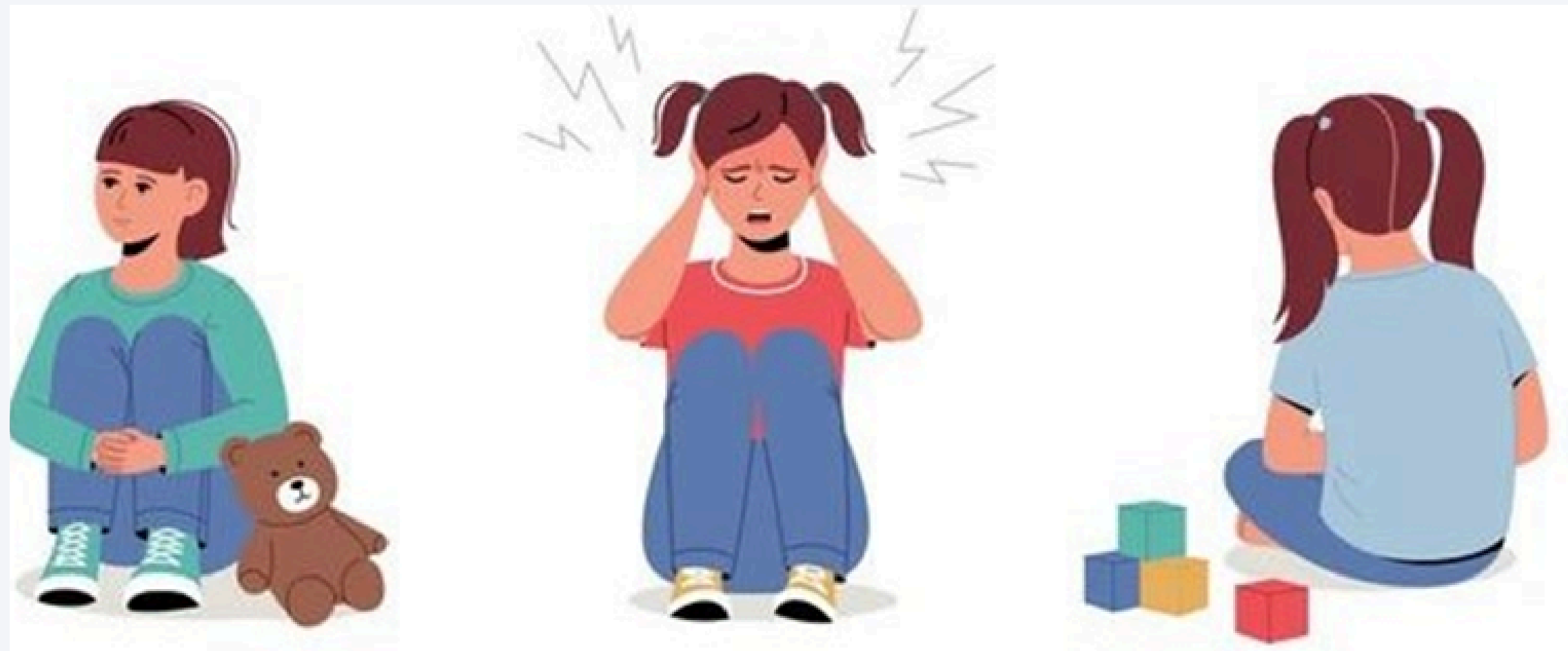


Estos **hechos** deben ser distintos a los que originaron el ingreso a la red del SPE



Se procederá conforme a esta resolución independiente de cómo se tome conocimiento de ellos (presenciar el hecho, recibir relato del niño, ser informado por un tercero, etc).

- Se procederá conforme a aquella independiente de quien sea la persona a quien se le pueda atribuir, pudiendo ser esta un trabajador dependiente del colaborador acreditado, una persona ajena al proyecto o línea de acción u otro niño, niña o adolescente.
- Se procederá independiente de cual sea el lugar donde ocurra el hecho eventualmente constitutivo de delito (Ej: si ocurre en el colegio, en el domicilio de niño, en la vía pública, etc).



Deber de denuncia

Tiene el deber de denuncia todas las personas que se desempeñan en proyectos que administran los colaboradores acreditados, que ejecuten cualquiera de las líneas de acción de mejor niñez, que tengan conocimiento de un hecho que eventualmente constituya un delito en contra de un NNA que se encuentre atendido en un proyecto.

Deberán denunciar de inmediato a la autoridad competente en materia criminal y comunicarlo al director del proyecto, esta comunicación debe incluir datos suficientes para obtención del verificador de denuncia que corresponda.

Plazo para efectuar la denuncia

Se debe cumplir con la obligación de denuncia de forma inmediata o **dentro de las 24 horas siguientes**, desde el momento en **que se tomó conocimiento de los hechos**, por parte del Director del Programa, Residencia o quien haga las veces de tal, o funcionarios de dichos programas.

Donde se efectúa la denuncia:

1. Ministerio Público (Fiscalía Local, competencia: lugar donde ocurrieron los hechos).
2. Carabineros de Chile
3. PDI
4. Tribunales Penales Se debe contar con el respectivo verificador de la denuncia y luego el RUC de la causa.

Observación: En los casos en que la denuncia no se haya realizado ante el ministerio público (caso de imposibilidad y Flagrancia), se deberá remitir a aquel por parte del director del proyecto durante los 5 días siguientes de haber tomado conocimiento del hecho eventualmente constitutivo de delito un oficio reservado dando cuenta de los hechos y acciones realizadas, así como señalar RUC asignado en caso de contar con él.

Datos que debe contener la denuncia

- Individualización del NNA o los NNA, en caso de haber más de uno.
- Individualización del eventual sujeto activo, solo si se cuenta con dicha información.
- RIT y Tribunal que conoce la medida de protección, si esta es judicial.
- Relato de los hechos denunciados, indicando en lo posible fecha, hora y lugar, sin calificación jurídica del delito.
- Forma en que el director/a del proyecto o denunciante tomó conocimiento de los hechos.
- Fecha de presentación de la denuncia.
- Indicación de denuncias previas realizadas por terceros o por otras instituciones, si se tiene conocimiento, deberá indicarlo en la denuncia, consignando los antecedentes disponibles, tales como la identidad del denunciante, institución, fecha de la denuncia y RUC, si existiere.
- Nombre y firma del denunciante (admite firma electrónica).
- Datos de contacto del denunciante (correo electrónico y/o teléfono).

Información complementaria a incorporar en la denuncia en casos de ESNNA

Ante hechos que puedan constituir explotación sexual de niños, niñas o adolescentes, se debe incorporar en la denuncia, además de lo previamente señalado, la siguiente información:

- Indicar al inicio del documento que se trata de una denuncia ESNNA.
- Edad de los niños, niñas o adolescentes al inicio de la dinámica de explotación.
- Información del presunto explotador: identidad, apodos, descripción, edad, sector o actividad.
- Modalidad de la explotación (en línea, relación sexo-afectiva, etc.).
- En casos de cuidado alternativo, indicar si los hechos ocurrieron durante salidas no autorizadas o autorizadas sin retorno, y antecedentes previos similares.
- Medios utilizados para cometer el delito (redes sociales, teléfonos, páginas web, material pornográfico).
- Familiares u otras personas involucradas, de forma activa o pasiva.
- Otros posibles niños, niñas o adolescentes víctimas, y testigos.
- Antecedentes de causas penales previas por violencia sexual contra las víctimas.
- Causa proteccional del niño, niña o adolescente y tribunal competente.
- Profesionales que intervienen con las víctimas.
- Cualquier otra información útil para la investigación o protección de las víctimas, Circunstancias relacionadas con factores de riesgo o protectores, así como otros antecedentes relevantes para la investigación y protección.

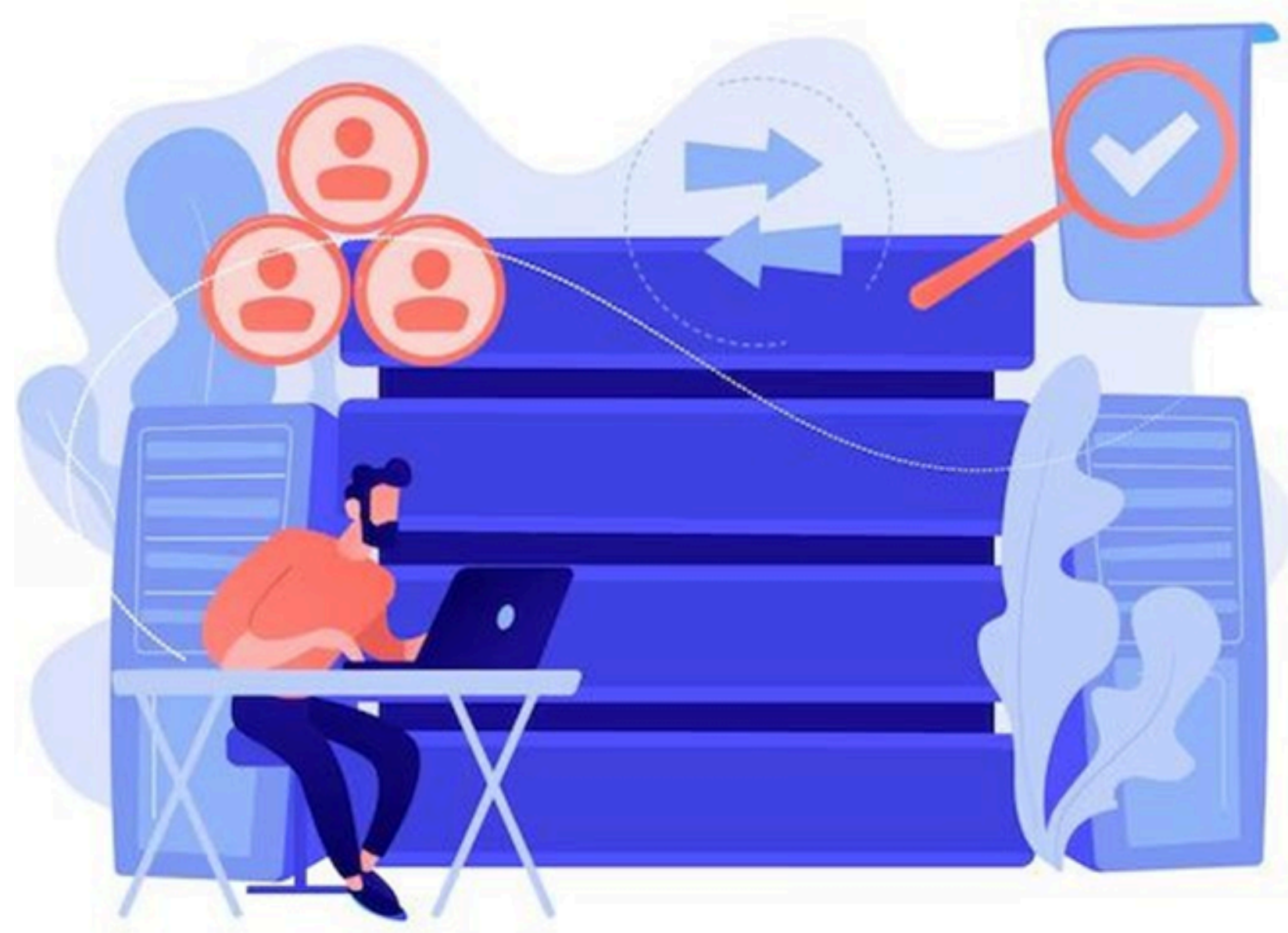
Complementación de denuncia anterior

Si después de realizada una denuncia se obtienen nuevos antecedentes sobre los mismos hechos, estos deberán remitirse mediante oficio reservado al Ministerio Público, indicando que se trata de una 'complementación de información de una denuncia anterior'. De existir RUC, deberá señalarse y solicitar su agrupación; en caso contrario, deberán consignarse los datos que permitan identificar la denuncia original.

El proyecto que complemente la información deberá remitir el oficio con copia a los proyectos en los que el niño, niña o adolescente se encuentre vigente al momento del envío

DEBER DE REGISTRO

El director del proyecto tiene la obligación de registrar el hecho eventualmente constitutivo de delito en el módulo creado al efecto por el servicio en sistema **(Registro único de caso)**, esto **en un plazo de 24 horas**, adjuntando verificador respectivo. En caso de haber realizado la denuncia en un órgano competente para recibirla distinto al ministerio público, se tendrá además un **plazo de 5 días hábiles** para adjuntar en el módulo el archivo verificador del oficio dirigido al ministerio público.



Deber de los colaboradores

Protección: acciones realizadas tendientes a impedir que se mantenga el hecho denunciado y se interrumpen los efectos que de este provengan. (Solicitar medidas cautelares, por ejemplo)

Contención: Acciones realizadas por los equipos técnicos de intervención y las personas que constituyan un referente significativo para el NNA, destinadas a proporcionar resguardo y contención emocional, alivio y bienestar general.

Confidencialidad: Acciones realizadas por los equipos y profesionales a cargo, tendientes al manejo reservado y no divulgación de los hechos denunciados, esto en virtud del derecho de confidencialidad de los NNA involucrados en el mismo.



Deber de los directores de los proyectos de colaboradores acreditados del SPE

- Adoptar medidas inmediatas de protección, contención y asistencia para el NNA afectado, su familia y otros NNA del proyecto, si corresponde.
- Reportar el hecho en el sistema informático institucional, consignando las medidas adoptadas, la denuncia realizada y las comunicaciones efectuadas al órgano que conoce la medida de protección, adjuntando los verificadores respectivos.
- El/la director/a del proyecto debe realizar seguimiento mensual de las medidas comprometidas por un plazo de tres meses, registrándolo en el módulo correspondiente una vez habilitado.
- Velar por el estricto cumplimiento del procedimiento y de las obligaciones de denuncia.
- Comunicar los hechos al Juzgado de Familia, tribunal competente u Oficina Local de la Niñez, solicitando medidas de protección, resguardo y reparación, informando además que los hechos ya fueron denunciados al Ministerio Público.
- Solicitar que se notifique al curador/a, y comunicarle directamente los hechos y medidas adoptadas cuando se tenga conocimiento de su identidad.



- Si el presunto agresor es trabajador/a del proyecto, solicitar expresamente la adopción de medidas cautelares para resguardar la integridad del NNA.
- Cuando la medida de protección sea administrativa, y se requiera una cautelar, solicitar la remisión de antecedentes al Juzgado de Familia competente.
- Realizar seguimiento semestral de las denuncias y gestiones judiciales y administrativas, idealmente con apoyo del RUC asignado.
- En casos de explotación sexual en cuidado alternativo, aplicar además las disposiciones especiales del procedimiento.
- Asegurar el análisis del caso por el equipo técnico y evaluar la actualización del Plan de Intervención Individual (PII), incorporando objetivos y acciones vinculadas al proceso judicial.
- Informar oportunamente a la familia o adulto responsable, dejando registro, salvo sospecha de participación en los hechos.
- Difundir la normativa mediante capacitaciones y reuniones informativas con todo el personal que tiene contacto con NNA.
- Coordinarse de forma inmediata con otros proyectos que atiendan al mismo NNA, evitando duplicidad de denuncias y aportando antecedentes complementarios a la investigación penal cuando corresponda.

Lineamientos internos Fundacion

Quien desempeña el cargo de Director/a de un proyecto y su equipo deben tener pleno conocimiento de las acciones a seguir:

1. Al momento de tomar conocimiento de la situación de contingencia la Dirección del proyecto debe INFORMAR INMEDIATAMENTE al supervisor/a técnico de la DR correspondiente, al Coordinador/a Técnico/a de la Fundación y a la Abogada del DGDT .
2. Solicitar asesoría a Abogada de DGDT en caso de requerirlo, de lo contrario activar la REX y ejecutar acciones.
3. Remitir ficha del caso y verificadores a DGDT (abogada y CT). El Director del Proyecto debe generar él envió vía correo electrónico a Abogada y Coordinador Técnico de DGDT, de la ficha correspondiente al caso en el que se apertura circular, adjuntando en su carpeta Drive los siguientes verificadores:
 - Denuncia efectuada a ministerio público (que incluya las solicitudes de acciones de reparación inmediata)
 - Correo de solicitud coordinación o envió de información a curaduría.
 - Correo de información enviada a supervisor técnico del SNPENA
 - Oficio de situación actual enviado a tribunal de familia competente. (que incluya las solicitudes de acciones de reparación inmediata)
 - Registro de intervención que dé cuenta de información entregada a la familia.
 - Acta de análisis de caso.
 - PII actualizado.
 - Registro que dé cuenta de información registrada en SIS en modulo Registro de caso único.
 - Verificadores de acciones de reparación inmediata o de prevención, de corresponder.
 - Verificadores de las coordinaciones de red efectuadas con la finalidad de ejecutar medidas tendientes a reparar o cesar la situación.

Como identificar delitos y cuáles son los más frecuentes en NNA.


Delito: Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley (debe estar tipificado). En resumidas cuentas, constituye delito aquellas acciones u omisiones voluntarias tipificadas (descritas) en el Código Penal.

Art 361: Violación, Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Art 362: El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior. (violación impropia)

Art 363: Se sanciona con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo a quien tenga acceso carnal vaginal, anal o bucal con una persona mayor de 14 y menor de 18 años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Abuso de una anomalía o perturbación mental de la víctima, aun transitoria.
- Abuso de una relación de dependencia, cuidado, custodia, educación o vínculo laboral.
- Abuso de una situación de grave desamparo de la víctima.
- Engaño mediante abuso de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.



ART. 365 bis.

Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

- 1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;
- 2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años, y
- 3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.

ART. 366.

El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.

ART. 366 bis.

El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.




ART. 366 ter.

Para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

ART. 366 quáter.

El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si se determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o se la hiciere ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter, la pena será presidio menor en su grado máximo.



Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que determinare a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

- a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.
- b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

Art. 367. El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. ART. 367 ter. (Explotación sexual infantil)

Art. 367 Ter: El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce, pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.

Art. 367 quáter: El que comercializare, importare, exportare, distribuyere, difundiere o exhibiere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior será sancionado el que participare en la producción de dicho material pornográfico o de explotación sexual.

El que maliciosamente almacenare o adquiriere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por material pornográfico o de explotación sexual en cuya elaboración hubieren sido utilizadas personas menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

ART. 367 quinquies. Las conductas de comercialización, distribución, difusión y exhibición, señaladas en el artículo anterior, se entenderán cometidas en Chile cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional.

ART. 411 quáter. El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.



Prevención del abuso sexual.

Es esencial promover el autoconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, del cuerpo y sus distintas partes, incluyendo las privadas; que sepan nombrarlas de manera adecuada.

Les ayudará saber distinguir los tipos de caricias, las emociones y sentimientos que provocan: vergüenza, alegría, angustia, temor, agrado, desagrado y placer. En la medida que reconozcan aquellas cuestiones que son placenteras, podrán evitar las que les generan displacer.

Prevención del abuso sexual.

También deben reconocer la diferencia entre los secretos “buenos” (producen alegría y se guardan para darle una sorpresa a alguien o agradecerle) y los “malos” (causan malestar, inquietud, miedo, culpa, y no se deben guardar).

Brindarles seguridad en sí mismos, en sí mismas y animarles a decir ¡NO! cuando algo les desagrada, les genere malestar y no lo deseen, son medidas para evitar situaciones que les puedan exponer a la violencia.



Prevención del abuso sexual.

Es importante ampliar el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de habilidades para hacerlos valer y tomar decisiones responsables con relación a su salud sexual y su bienestar general, teniendo en cuenta el nivel de madurez y las capacidades que posean.

La comunicación es otro elemento central para abordar tanto los temas relativos a la sexualidad, como otros relacionados con la cotidianidad del niño y la niña. Crear un clima de confianza para aclarar sus preocupaciones sin temor a represalias y hacerles saber que pueden recurrir a personas de confianza (madres, padres, otros familiares, docentes, personal médico, trabajadores sociales...) en caso de que lo necesiten, les preparará para buscar ayuda.

Mitos en relación al ASI.

1. El abuso sexual siempre incluye contacto físico.
2. El abuso sexual siempre le ocurre a las niñas.
3. Quienes abusan suelen ser personas desconocidas.
4. Los abusos sexuales ocurren en calles oscuras.
5. Siempre los abusos sexuales son informados a las autoridades.
6. Los abusos sólo los cometen los adultos.
7. Los abusos van a suceder y no podemos hacer nada por evitarlos.

Muchas gracias.

(pero antes de retirarse...)



Síguenos en:

 creseres.cl



Evaluación de la capacitación.



SCAN ME





Síguenos en:

 creseres.cl

